

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

*Beatriz Adriana Vesga Villabona*

Beatriz Adriana Vesga Villabona  
Secretaría

Arauca (A), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

- Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento
- Radicación** : 81-001-33-33-002-2019-00295-00
- Demandante** : Diana Carolina Molina de la Ossa
- Demandado** : ESE Departamental Moreno y Clavijo
- Providencia** : Auto resuelve solicitud

Mediante escrito del 14 de febrero de 2020 la apoderada de la parte demandante solicita que se vincule como demandado dentro del presente asunto al Hospital San Lorenzo de Arauquita de forma solidaria, teniendo en cuenta que el lugar donde la demandante prestó sus servicios (fl. 387).

Para resolver la anterior solicitud debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 334 de 2005<sup>1</sup>, por medio del cual se creó la ESE Departamental Moreno y Clavijo, que en su artículo 1 señaló expresamente lo siguiente:

*"(...) ARTICULO 1o.- CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al ente rector de salud departamental, la cual estará conformada por seis (6) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a saber: Hospital San Lorenzo de Arauquita, Hospital San Francisco de Fortul, Hospital San Antonio de Tame, Hospital San José de Cravo Norte, Hospital San Juan de Dios de Rondón y Hospital San Ricardo Pampuri de la Esmeralda, que funcionará como anexo al Hospital San Lorenzo de Arauquita (...)"*

En consecuencia de lo anterior, el Hospital San Lorenzo de Arauquita es una de las 6 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que conforman la ESE Departamental Moreno y Clavijo, por lo tanto, esta es la entidad que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y por ende, es quien tiene la capacidad para comparecer al proceso por intermedio

<sup>1</sup>Expedido por el Gobernador del Departamento de Arauca en uso de sus facultades pro tempore, el cual fue modificado por la Ordenanza No. 08E de 2008 proferida por la Asamblea Departamental de Arauca.

de su gerente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CPACA, por lo tanto se negará por improcedente la solicitud de la parte demandante, al no ser el Hospital San Lorenzo de Arauquita un ente con personería jurídica diferente a la ESE Departamental Moreno y Clavijo.

Finalmente, se ordenará por Secretaría que una vez ejecutoriada esta providencia se dé cumplimiento al numeral 2 y ss del auto admisorio del 5 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

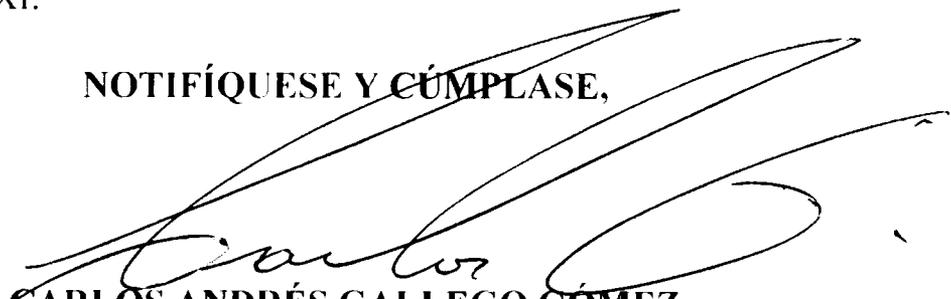
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NIÉGUESE** por improcedente la solicitud presentada el 14 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, ordénese a **Secretaría** que se disponga dar cumplimiento al numeral 2 y ss del auto admisorio del 5 de febrero de 2020.

**TERCERO: REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0032, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, dieciséis (16) de marzo de 2020, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria